

COPIA

CONTRATO No. CEL- 5247 -S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JULIO CESAR REGALADO SALAZAR,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. QUÍMICA, S.A. de C.V., del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º-. OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga a realizar para la CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA", Partida 3 – Hipoclorito de sodio líquido; y Partida 5 – Hipoclorito de calcio al 70% (tabletas 3" diámetro x 1" espesor).

ARTÍCULO 2º-. ALCANCE DEL SUMINISTRO.

La contratista se obliga a suministrar a la CEL productos químicos para el tratamiento de agua en piscinas y plantas de tratamiento de las Centrales Hidroeléctricas. Todo de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 3º-. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) La oferta de la contratista de fecha 30 de abril de 2015;
- c) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 433-023/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º-. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del contrato contará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 5º-. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los productos objeto de este contrato, de conformidad al programa de entrega, en los lugares siguientes:

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilometro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilometro 99, Cantón Belén, Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilometro 88 Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilometro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de San Idelfonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 6º-. PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a efectuar hasta dos entregas en cada uno de los sitios enunciados en el Artículo 5º-. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES, dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax) firmada por el jefe del Departamento Apoyo Administrativo, y hasta la cantidad estimada conforme al detalle siguiente:

Primera entrega, durante el mes de julio de 2015:

			Centrales Hidroeléctricas			
Partida No.	Producto	Unidad de medida	Cerrón Grande	Guajoyo	5 de Noviembre	15 de Septiembre
3	Hipoclorito de sodio liquido	Galón			10	90
5	Hipoclorito de calcio al 70% (tabletas 3" diámetro x 1" espesor)	Tableta	55	100	75	130

Segunda entrega, durante el mes de agosto de 2015:

			Centrales Hidroeléctricas			
Partida No.	Producto	Unidad de medida	Cerrón Grande	Guajoyo	5 de Noviembre	15 de Septiembre
3	Hipoclorito de sodio liquido	Galón			15	60
5	Hipoclorito de calcio al 70% (tabletas 3" diámetro x 1" espesor)	Tableta	55	100	75	130

ARTÍCULO 8º-. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, Específico de Gasto 54107 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 35/2015 de fecha 4 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 9º- . FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto correspondiente a las partidas objeto del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), los pagos serán efectuados mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central de la Comisión, los días lunes y jueves.

La CEL efectuará dichos pagos, en un plazo de treinta (30) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, de conformidad con las entregas programadas y requeridas por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del Contrato, acompañado de la copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

ARTÍCULO 10º-. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Aceptar como "devolución sin reintegro", los productos que la CEL no utilice y éstos venzan; la contratista asume la responsabilidad de darles el tratamiento adecuado de

conformidad a lo que establece el artículo 47 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

ARTÍCULO 11°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Durante el suministro de los productos químicos, la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se entreguen los productos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- b) Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
- c) La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad:
 - Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente.
 - Pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados asignados al suministro.
 - Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal.
 - Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
 - Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - Daños a personas, bienes, o a terceros, debido al suministro de los productos.

- d) Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal que brinda el suministro la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la contratista será responsable de:
- Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los lugares donde se entreguen los productos.
 - Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por CEL o cualquier autoridad competente.
 - Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por CEL o por cualquier autoridad competente.
- e) Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca CEL, que surjan en el transcurso del suministro de los productos, resultantes de inspecciones.
- f) No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente de la dependencia de la CEL en donde se encuentre.
- g) Reportar a CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
- h) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las entregas, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para CEL.

ARTÍCULO 12º-. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía consistirá en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 13º-. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato por causas imputables al mismo, la CEL podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º-. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta libre gestión será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º-. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 15º-. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16º-. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º-. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones

del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Mauricio Antonio Benítez Campos, Guardalmacén del Departamento de Apoyo Administrativo, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los suministros;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía al cliente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20°-. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA, Partida 3 – Hipoclorito de sodio líquido y Partida 5 – Hipoclorito de calcio al 70% (tabletas 3" diámetro x 1" espesor), por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTICULO 21°-. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el certificado de aceptación del suministro, aprobación y devolución de la garantía y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el presente contrato, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de

siete (7) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

ARTÍCULO 22º-. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º-. GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los suministros serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte de los suministros, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los suministros. El período por el cual la contratista garantizará los suministros será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes o servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los suministros o servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá abonar los suministros, si dicho suministro no puede ser reparado o sustituido, quedará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL en el deber de pagar el monto pendiente.

ARTÍCULO 24°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTICULO 25°-ACEPTACIÓN

Siempre que la contratista haya suministrado los bienes objeto del contrato a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro y que no haya ningún reclamo pendiente y levantada el acta de recepción final, la CEL en un plazo no mayor de 30 días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA).

ARTÍCULO 26°-. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23 °-. GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27º-. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º-. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º-. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º-. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Mauricio Antonio Benítez Campos, al Teléfono 2211-6072; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5247-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-023/15

Y a la contratista en la siguiente dirección: Prolongación Alameda Juan Pablo II, Pasaje #2, Bodega 4, Complejo Industrial San Jorge, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: 2260-0746, 2260-2199

ARTÍCULO 31 °.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.

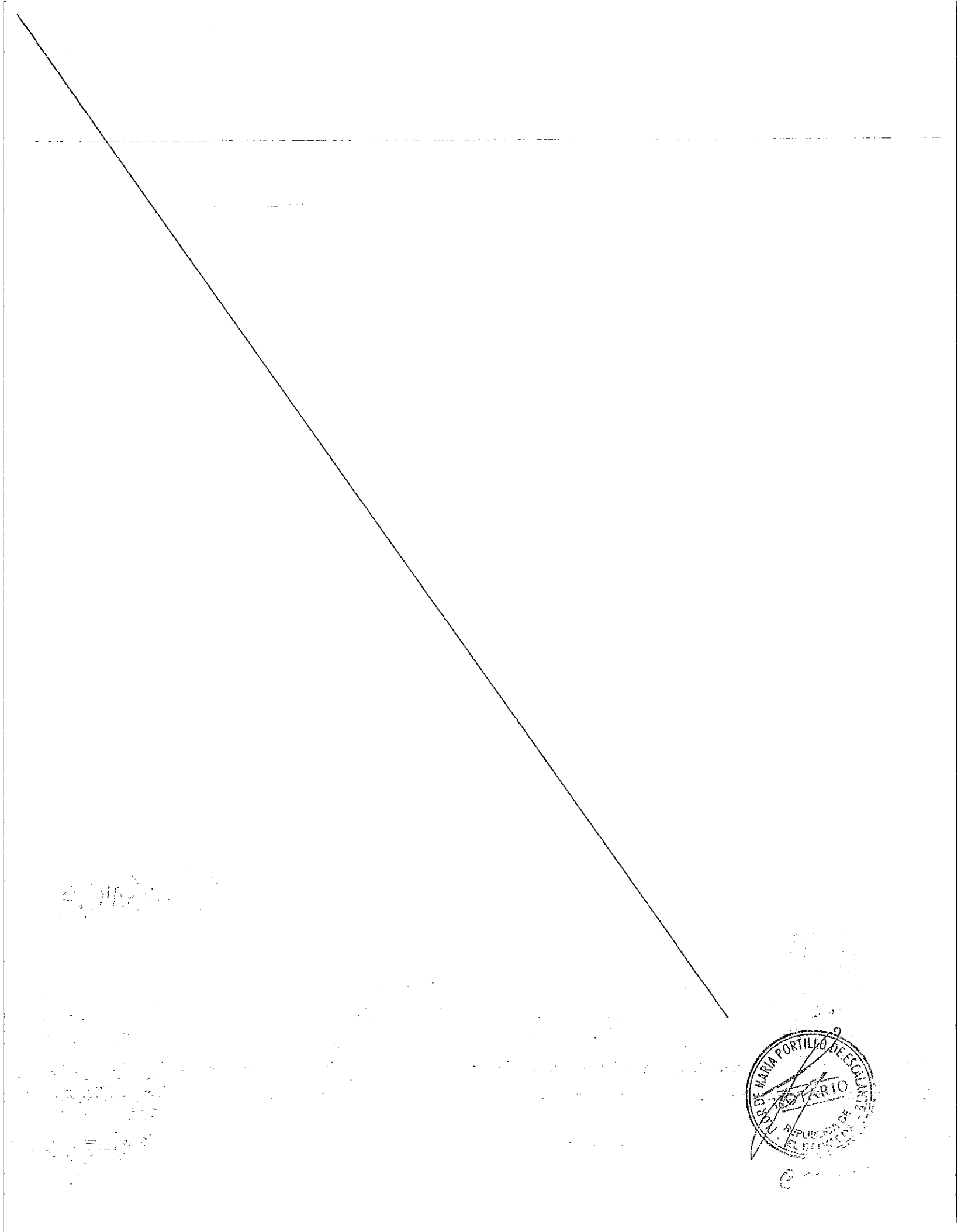
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa, CEL

R. Química, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo

Julio Cesar Román Salazar
Representante Legal



4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

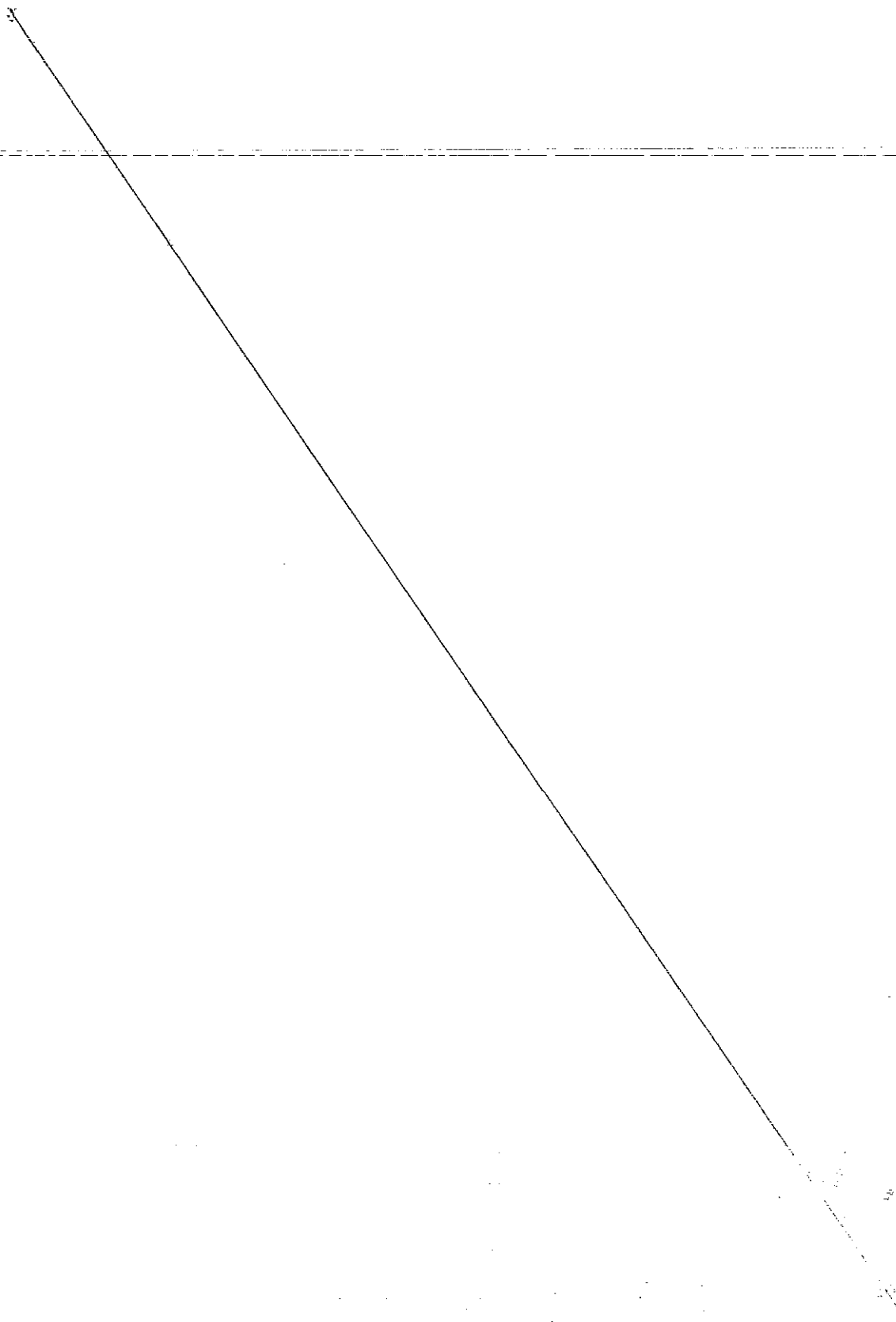
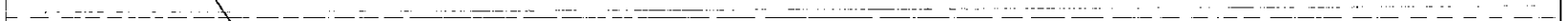


6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

[Handwritten signature]

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA *
ALMACÉN
OFICINA
CENTRAL
OCEL

4



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de junio de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; JULIO CESAR REGALADO SALAZAR,

quien actúa en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad que se denomina R.QUIMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "R.QUIMICA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Santo Tomas, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero cuatro ocho tres– cero cero uno - cuatro, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres; documentos de los cuales consta: i) que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados; ii) que la finalidad social será la venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales y alimenticios, entre otros; iii) que su plazo es por tiempo indeterminado; iv) que la administración de la sociedad corresponde a la Junta Directiva, integrada por tres directores, un Director presidente, un director vicepresidente y un director secretario; v) que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director presidente y Vicepresidente, conjunta o separadamente; b) Escritura Pública de modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del pacto social de la sociedad, referidas la primera al cambio de domicilio de la ciudad de Mejicanos a la ciudad de Santo Tomás, la cuarta a capital social y régimen, y la quinta referida a la suscripción y pago de las acciones del capital mínimo , otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Regalado, inscrita en el registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro CINCUENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades.



enero de dos mil uno; c) Escritura Pública de modificación de la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad referida a modificar el valor nominal de las acciones, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Emilio Villalta Molina, inscrita en el registro de comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce; y, d) credencial de elección de junta general ordinaria de accionistas de la sociedad, extendida el día cuatro de octubre de dos mil catorce, por la secretaria de la sociedad señora Jhocelyn Regalado de Serrano, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil catorce, aparece el punto único de elección de Junta Directiva donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, en la que se eligió al señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, como Director Presidente y representante legal de la sociedad mencionada, para un período de cinco años, a partir de su elección; inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE, del libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre de dos mil catorce, y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE-S, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA", partidas tres Hipoclorito de sodio liquido y partida cinco Hipoclorito de calcio al setenta por ciento, de acuerdo a lo establecido en el contrato

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

